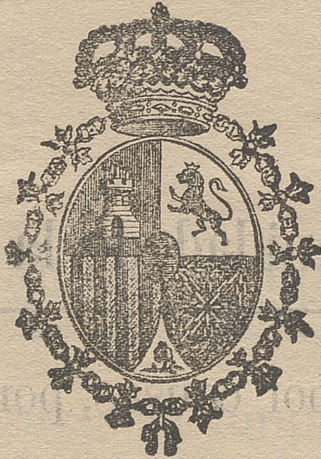




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 12 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.998.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 171.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se inserta la Real orden circular siguiente del Ministerio de la Gobernacion sobre descanso dominical y sobre la que llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que hagan se cumplan por sus administrados los preceptos establecidos en dicha materia.

Valladolid 11 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Los preceptos de la ley del Descanso dominical, viniendo á establecer una reforma de transcendencia en las costumbres sociales, habían de tropezar necesariamente con una resistencia pasiva, pero considerable, que en la antigua amplitud y hábitos creados con arreglo á ella tenía su principal raiz. Aunque el tiempo transcurrido desde que dicha ley se publicó ha hecho que sus preceptos vayan entrando en las costumbres públicas, y además el Reglamento definitivo ha procurado adaptarse con flexibilidad á las exigencias sociales de la vida y de la industria nacional, lo cierto es que todavía, con lamentable frecuencia, se observa el incumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y en el Reglamento citados; siendo aún más deplorable que por parte de algunas Autoridades locales haya una sensible negligencia en la represion de las faltas que en tal punto se cometen, contribuyendo esta apatía de las expresadas Autoridades á que se malogre en parte el propósito perseguido por el legislador de satisfacer las aspiraciones de las clases trabajadoras.

Los fundados motivos en que se inspira la legislacion sobre el descanso, la proteccion que merece la numerosa y sufrida clase

que ha de disfrutar principalmente las ventajas de aquélla, y la necesidad absoluta de que se cumpla toda ley, hacen preciso llamar la atencion de las Autoridades dependientes de este Ministerio para que el mal observado precepto encuentre un pronto remedio que hagasea eficaz y completa la aplicacion de lo legislado.

No olvida el Ministro que suscribe que la accion para denunciar las infracciones de los preceptos citados es pública, siendo la denuncia uno de los elementos que deben cooperar á la obra de las Autoridades; pero el abandono que suele haber por parte de los individuos en el ejercicio ordenado, pero tenaz y resuelto, de sus derechos; el temor que puedan sentir los obreros al denunciar abusos de sus patronos, y otras varias causas, hacen que la investigacion de oficio por parte de las Autoridades tenga que ser el principal elemento para incoar los oportunos procedimientos en esta materia.

Reconocido este hecho, es indudable también que los Gobernadores poseen, por las facultades que la ley y el Reglamento les confieren, medios para conseguir que el cumplimiento de lo legislado y la represion de las infracciones tenga lugar con toda eficacia, ya previniendo, y en su caso corrigiendo, la falta de celo por parte de las Autoridades locales, ya al entender, por vir-

tud de reclamaciones, en la persecucion y castigo de las infracciones que se cometan.

Por las razones expuestas, y en atencion á la importancia del fin que se persigue,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se manifieste á los Alcaldes de esa provincia la necesidad de dar el más exacto cumplimiento á la legislacion sobre descanso dominical, no tolerando otras excepciones que las autorizadas en los preceptos vigentes, y corrigiendo pronta y eficazmente cualquiera infracción que de aquéllos se cometa, para lo cual deberán dar las oportunas y severas órdenes á los funcionarios que de los mismos dependan; siendo también la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que por V. S. al entender en las reclamaciones que se susciten con motivo de los procedimientos incoados para perseguir dichas faltas, se ejerza una atenta inspeccion, encaminada á corregir la negligencia ó lenidad que por parte de las Autoridades locales pudiera haber en algunos casos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.—Romanones Sr. Gobernador civil de... »

de atender cumplidamente este servicio.

Después de ligeras rectificaciones se acordó como propone el Sr. Bachiller.

El Sr. Bachiller propone que se anuncie en venta y por nueva tasación en áreas las parcelas del Manicomio quemado, subastándose éstas separadamente, por evitar los gastos de la subasta simultánea. Se acordó de conformidad con esta propuesta.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se dió por terminado el periodo semestral y se levantó la sesión.

Valladolid 29 de Noviembre de 1905.—El Presidente, *Francisco Rico*.—El Secretario de la Diputación, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 2.990.

Comisión provincial de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comisión en sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó abrir concurso por término de diez días, á contar desde el en que se inserte esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente, que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento desde 1.º de Enero de 1906.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina con título oficial que aspiren á dichas plazas podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, en los días indicados, acompañando justificantes de sus méritos y servicios, entendiéndose que serán de preferencia los contraidos en cargos al servicio del Estado ó Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar.

Valladolid 11 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutiérrez*.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, *Miguel Samaniego*.

Núm. 2.991.

Comisión provincial de Valladolid.

CONTADURÍA.

La Comisión provincial en sesión de 7 del actual á propuesta

de Contaduría, acordó lo siguiente:

Que se diga á los Jefes de dependencias directas de la Diputación, Directores de los establecimientos de Beneficencia, así como á los encargados de otros servicios que la misma Corporación subvenciona, que sin excusa ni pretexto alguno dirijan á la Contaduría de fondos provinciales hasta el veinte del actual cuando más, todos los créditos pendientes de pago por servicios del corriente año, y la de aquellos otros que no sean objeto de previo reconocimiento del crédito, hasta el día treinta del mismo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 11 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente de la Comisión, *José Gutiérrez*.

Núm. 2.992.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas de Olmedo, 2.ª de Medina del Campo y 1.ª y 2.ª de Peñafiel.

Cuarto trimestre de 1905.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 11 de Diciembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.987.

El Carpio.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1893 á 94 hasta 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones contra las mismas, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Carpio 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Ramón Giménez*.

Núm. 2.988.

Cervillejo de la Cruz.

Formadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1903 y 1904, en sus dos periodos ordinario y ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sean examinadas por cuantos lo creyeren oportuno.

Cervillejo de la Cruz 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Luis Fraile*.

Núm. 2.980.

Hornillos.

Por renuncia del que la desempeñaba y en virtud del acuerdo de la Junta municipal de asociados de esta localidad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres y demás obligaciones que imponen las leyes sanitarias vigentes, casa gratuita y libre de toda carga como vecino.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que las iguales particulares de este vecindario pueden ascender á la suma de 1.500 pesetas pagadas en la forma que entre el agraciado y vecinos convinieren.

Hornillos 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Melchor Gamarra*.

Núm. 2.986.

Rábano.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Rábano 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Francisco Herrero*.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Villanueva de Duero

Núm. 2.983.

Rodilana.

La Corporación municipal que me honro en presidir en sesión ordinaria de este día acordó que en vista del resultado negativo obtenido en el arriendo del arbitrio municipal de la Correduría y servicio del agua del pozo público para el próximo año de 1906, se publique nuevamente la subasta para el día veintiseis del actual y hora de diez á once en la Casa Consistorial, bajo el tipo de ochocientas setenta y cinco pesetas la primera, y dos pesetas diarias la segunda, y ambas por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el expediente de su razón.

Rodilana 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Cirilo Portillo*.—El Secretario, *Nicolás García*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación